



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-007

Radicado N°: **2015-0882**
Demandante: OMERIS BEATRIZ PULIDO PULIDO
Demandado: COLPENSIONES - PROTECCIÓN
Asunto: Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003630742 por la suma de \$ 1.705.919,00, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ con CC N° 3.2105.746 y T.P. 108.843 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 23 de febrero de 2021.

Johanna Castaño G
SECRETARIA

JCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 120-ST

En el proceso ordinario laboral promovido por OMAR ANTONIO MORA ACEVEDO contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otros, procede el despacho a dejar sin valor la notificación y la contestación realizada por la doctora LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA en calidad de curadora de CONSTRUCTORES H Y G SAS (fls. 551 y 560-561), toda vez que una vez revisado el plenario se vislumbra que la entidad demandada ya se encuentra representada por el doctor JESUS ARQUIMIDES JARAMILLO, y ya dio contestación a la demanda, (fls. 375-371).

Consecuente con lo anterior y dado que solo falta por integrarse a la Litis el llamado en garantía y también como Litisconsorte necesario el señor SERGIO JOSE TORRES REATIGA, se nombra como curadora ad-litem a la doctora LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA, para lo cual se le hará llegar por parte del Despacho copia de la demanda. Este nombramiento se realiza toda vez que ya se encuentra debidamente notificado y emplazado el demandado.

Se requiere a la doctora LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA teniendo en cuenta el radicado del proceso que es del año 2016, de respuesta a la mayor brevedad posible, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Se fija para que tenga lugar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _feb 23 de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-009

Radicado N°: **2016-1327**
Demandante: **MARIA TERESA MONSALVE HOYOS**
Demandado: **COLPENSIONES - PROTECCIÓN**
Asunto: **Entrega de título.**

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003630741 por la suma de \$ 828.116,00, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ. con CC N° 32.105.746 y T.P. 108.843 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 23 de febrero de 2021.

Johanna Castaño G
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-010

Radicado N°: **2017-0478**
Demandante: GLORIA ELENA SALAZAR ARBELAEZ
Demandado: PROTECCIÓN
Asunto: Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003618709 por la suma de \$ 828.116,00, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) AMPARO HOYOS ZULUAGA con CC N° 42.870.949 y T.P. 50.282 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 23 de febrero de 2021.

Johanna Castaño G
SECRETARIA

JCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-011

Radicado N°	2017-0745
Demandante:	LINA VICTORIA RESTREPO DIAZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003363998 por la suma de \$ \$ 781.242,00, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) DAHIANA DURANGO GARCIA con CC N° 1036.633.693 y T.P. 226.399 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. 23, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 23
de febrero de 2021.

Johanna Castaño G
SECRETARIA

JCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-008

Radicado N°: 2017-0827
Demandante: CARLOS MONTOYA CORREA
Demandado: PROTECCIÓN S.A Y OTROS
Asunto: Entrega de título.

En el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 75 del C.G del P, se admite la sustitución de poder para actuar en representación de la parte demandante al (a la) Dr. (a) YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ con CC N° 43.615.493 y T.P. 109.802 del C.S.J.

Así mismo, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003591274 por la suma de \$ 877.803,00, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ con CC N° 43.615.493 y T.P. 109.802 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 19, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 23 de febrero de 2021.

Johanna Castaño G
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-006

Radicado N°: **2017-0945**
Demandante: MARIA ALESSANDRA PERLAZA NICOLI
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto: Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003606256 por la suma de \$ 781.242,00, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) ANGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA con CC N° 42.881.630 y T.P. 55.887 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 23 de febrero de 2021.

Johanna Castaño G
SECRETARIA

JCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha	lunes, 22 de febrero de 2021										Hora	9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	3	3	4	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		RAFAEL FRITMAN TORO																			
Demandado(s):		COLPENSIONES COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX SOCIAL LTDA, COOTRANSOCIAL																			
Asistente(s):		RAFAEL FRITMAN TORO - Demandante DUBÁN ADNÉRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE – Apoderada demandante KATHERINE DAZA – Apoderado COLPENSIONES KAREN LÓPEZ – Representante de Cootransocial JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO - Apoderado COOTRANSOCIAL																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Absolver a COLPENSIONES de las pretensiones de RAFAEL FRITMAN TORO. 2. Declarar probadas las excepciones de no acreditación de los extremos temporales del contrato de trabajo. 3. No se condena en costas al demandante. 4. Consulta en favor del demandante. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-042

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por AUDREY MARYORI OCHOA MONTOYA y YURANI SHIRLEY VALENCIA MORENO, contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, en la que no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido AUDREY MARYORI OCHOA MONTOYA y YURANI SHIRLEY VALENCIA MORENO.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Gastos del proceso	0
TOTAL	\$0

Medellín, 19 de febrero de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por AUDREY MARYORI OCHOA MONTOYA y YURANI SHIRLEY VALENCIA MORENO, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-005

Radicado N°: **2018-0650**
Demandante: **ASTRID DEL SOCORRO GUTIERREZ CIFUENTES**
Demandado: **COLPENSIONES**
Asunto: **Entrega de título.**

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003618623 por la suma de \$ 1.705.919,00, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES con CC N° 3.593.506 y T.P. 129.673 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 19, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 23 DE FEBRERO de 2021.

Johanna Castaño G.
SECRETARIA

JCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-110

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por WILLIAM MARIO HINCAPIÉ CADAVID contra PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se llevará a cabo el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 2:00 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-111

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por SARA GABRIELA GÓMEZ ROJAS contra ARARY S.A.S., se reprograma fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-107

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JOSÉ DUVAN HERNÁNDEZ VALERA, contra COLPENSIONES, se indica que, fue publicado por estados el día 18 de enero del 2021, una fecha para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE LOS ARTÍCULO 77 y 80 del CPTSS, que no es la correcta, razón por la cual se aclara la fecha y se indica que se realizará la diligencia señalada el TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-061

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MANUEL GONZÁLEZ contra COLPENSIONES, se reprograma fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-112

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por LEONRADO ALZATE ISAZA, contra ENKA DE COLOMBIA S.A., se reprograma fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se llevará a cabo el día VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-109

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por RUBÉN DARÍO SOTO CORREA, contra HUAWEI TECHONOLOGIES MANAGED SERVICES, se aclara la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en el sentido de indicar que se realizará el VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-40

En la demanda ordinaria laboral promovida por MARIA ADALGISA ARAQUE BARRERA, contra COLPENSIONES, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que rechazó la demanda.

1. Argumentos del recurso

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso de reposición frente al auto que rechazó la demanda, notificado por estados, el 21 de enero de la anualidad, argumentando que el 21 de septiembre del 2020, allegó al correo electrónico memorial subsanando los requisitos exigidos por el despacho.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia del recurso de reposición

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal.

Atendiendo a que mediante dicho documento se cuantificaron las pretensiones, cumpliendo con lo exigido mediante el auto que inadmitió la demanda, se accede a lo solicitado por la parte actora.

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA ADALGISA ARAQUE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.506.782, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SOR TERESITA TORO QUINTERO, portador(a) de la T.P. 55.991 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-038

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ARMANDO VENAVIDES VARGAS, contra COLPENSIONES, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada del demandante, dirigida a que se vincule a este proceso a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Argumentos de la parte demandante:

Argumenta la apoderada que la aseguradora de riesgos laborales en la cual se encontraba afiliada la causante al momento de su fallecimiento era la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y no SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por lo que solicita se continúe el trámite del proceso con la entidad que corresponde.

Adicionalmente, manifiesta que esta debe ser vinculada en calidad de litisconsorte facultativo y no como litisconsorte necesario, tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda, ya que la solicitud de pensión de sobrevivientes presentada por el demandante ante COLPENSIONES, con ocasión de la muerte de su esposa, es independiente de las prestaciones a que eventualmente tenga derecho en el Sistema de Riesgos Laborales.

Concluye que el actor es quien tiene derecho a reclamar la pensión de sobrevivientes a cargo del Régimen de Prima Media y la pensión de sobreviviente por muerte en accidente de trabajo a cargo de la ARL, ya que la ley no prohíbe que en eventos como en el del presente caso se reclamen ambas pensiones.

2. Para resolver se considera.

El artículo 60 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 60. LITISCONSORTES FACULTATIVOS. *Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte,*

como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada, le asiste razón, al indicar que la vinculación de la administradora de riesgos laborales a la cual estuvo afiliada la causante es la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR.

Razón por la cual, se ordena la desvinculación del presente proceso, de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y se adiciona el auto admisorio de la demanda, ordenando continuar el proceso teniendo como demandada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., representada legalmente por MARIO FERNANDO EFRAÍN ROJAS CÁRDENAS, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte facultativo, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, junto con los anexos correspondientes, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Desvincular del presente proceso a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación en calidad de litisconsorte facultativo de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., representada legalmente por MARIO FERNANDO EFRAÍN ROJAS CÁRDENAS, o quien haga sus veces, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, junto con los anexos correspondientes, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Mm

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-108

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por AMPARO DEL SOCORRO TAMAYO ÁLVAREZ, identificado (a) con C.C. 22.015.418, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por RICARDO JOSÉ CORTÉS, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FRANKLIN ADERSON ISAZA LONDOÑO, portador(a) de la T.P. 176.482 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 134-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JESUS ALBERTO RUA RENDON, identificado con c.c. 71.535.046 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JAIME HUMBERTO SALZAR BOTERO, portador(a) de la T.P. 66.272 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19__, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, ____ feb 23__ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 133-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JORGE IVAN MARTINEZ CARDONA, identificado con c.c. 71.614.907 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABPN PABON o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) AZAEL DE JESUS CARVAJAL MARTINEZ, portador(a) de la T.P. 51.061 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19____, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, ____feb 23__ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-109

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ABENICIO MORENO PALACIOS, identificado (a) con C.C. 71.253.500, contra CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por JARRI VALDERRAMA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador(a) de la T.P. 132.122 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 130-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por SENEIDA MARIA LOPERA CARDONA, identificado con c.c. 42.884.648 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION SA., representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PRTOECCION SA contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCION SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GABRIEL JARDANI MAYA GOMEZ, portador(a) de la T.P. 136.195 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _19_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, __22 feb __ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por **LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE**, identificado con c.c. 32.207.507 contra UNIVERSIDAD DE MEDELLIN representada por el señor CESAR GUERRA ARROYAVE o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JORGE ESCOBAR JARAMILLO, portador(a) de la T.P. 272.276 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyecto: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 12129-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIO ALBERTO ARCILA ARANGO, identificado con c.c. 71.616.916 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR SA., representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR SA contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) RAUL CATAÑO ARANGO, portador(a) de la T.P. 171.522 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-041

Antes de admitir la demanda promovida por DIANA CRISTINA OSORIO CANO, identificada con C.C. 1.013.556.879, contra el SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA “SINTRACOL”, y la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BETANIA, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte certificado en el que informe la calidad que ostentaba la demandante, al momento de la terminación del contrato (empleada pública o trabajadora oficial).

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 019, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 23 de febrero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 128-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CINDY YOHANA MANCO DAVID, identificada con c.c. 8.416.985 contra DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA SAS hoy AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA SAS, representada por ANGELA MARIA LOAIZA ARANGO, o quien haga sus veces contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, representada legalmente por JAIME ALBERTO VELASQUEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN ESTEBAN ATEHORTUA TUBERQUIA, portador(a) de la T.P. 206.295 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _19_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, ___FEB 23___ de 2021.

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por OSCAR DANILO QUINTANA ESTRADA, identificado con c.c. 8.408.273 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABPN PABON o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., PROTECCION SA, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCION SA Y PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA, portador(a) de la T.P. 197.685 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _19_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, ____FEB 23_ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 124-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JORGE ALBERTO MUÑOZ RAMIREZ, identificado con c.c. 98.493.455 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., representada legalmente por ALIAN ENRIQUE ALFONSO VIANA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para COLFONDOS S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el párrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a COLFONDOS SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, portador(a) de la T.P. 139.617 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _19_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, ___FEB 23_ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por EMEL RUIZ GOMEZ, identificado con c.c. 70.413.608 contra EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA -VIVA, representada legalmente por MARIA FANERY SUCERQUIA JARAMILLO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA -VIVA, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3)..

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOSE OSCAR ARGOTI RAMOS, portador(a) de la T.P. 179.544 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, ___ FEB 23 de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No122-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ AMANDA SANCHEZ DE ORTIZ, identificado con c.c. 39.165.743 contra NEWREST SERVIHOTELES SAS, representada legalmente por DANUIEL ARTURO LAVERDE, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MARIA ELENA RUIZ JARAMILLO, portador(a) de la T.P. 167.982 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19__, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, __FEB 23__ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 121-St

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUISA FERNANDA ECHEVERRY CARVAJAL, identificada con c.c. 1.010.092.65 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, portador(a) de la T.P. 96.446 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 19____, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, ____FEB 22_ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120-ST

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por BETTY DEL CARMEN CHAVEZ QUIÑONEZ, identificado con c.c. 39.270.129 contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA-ESIMED SA, representada legalmente por RAMON QUINTERO LOZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) **MARYURY GARCIA TUBERQUIA**, portador(a) de la T.P. 346.368 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyecto: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. ____19____, fijados a las 8:00 a.m.
- Medellín, ____FEB 23____ de 2021.

SECRETARÍA